

Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

Quienes suscribimos **Óscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada y Brenda Francisca Ríos Prieto**, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I, y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Representación Popular a presentar **Punto de Acuerdo** mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Presidencia Municipal de Chihuahua y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para que valoren la actuación de un elemento policial que intervino en los hechos ocurridos el pasado 13 de septiembre, así como para que se fortalezcan los mecanismos institucionales de reconocimiento, escucha y acompañamiento de los elementos policiales que participen en intervenciones de alto impacto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La función policial como una responsabilidad constitucional

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera textual que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines comprenden salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la preservación del orden público y la paz social.

El mismo precepto constitucional dispone que las instituciones de seguridad pública deben regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Lo anterior significa que la función policial tiene una doble dimensión, por una parte, la obligación de las instituciones de garantizar a la sociedad una actuación profesional y respetuosa de acuerdo al marco jurídico, por otra parte, la responsabilidad institucional de proporcionar a sus integrantes las condiciones necesarias para desempeñar adecuadamente una función que, por su propia naturaleza, implica exposición constante a situaciones de riesgo.

La persona que porta un uniforme policial y sale diariamente a las calles para proteger a terceros no deja de ser, por ese hecho, una persona que puede experimentar consecuencias físicas y emocionales derivadas de las situaciones extraordinarias que enfrenta en el ejercicio de su función.

Por ello, fortalecer las instituciones policiales también significa **proteger, escuchar y acompañar a quienes las integran.**

II. Los hechos ocurridos el 13 de septiembre

El día **13 de septiembre del año en curso**, aproximadamente a las 15:27 horas, un elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua realizaba labores de patrullaje preventivo cuando fue requerido por un ciudadano que manifestó haber sido víctima de una agresión con arma de fuego.

De acuerdo con la información correspondiente, el ciudadano manifestó que, mientras intentaba ingresar al fraccionamiento donde visitaba a sus padres, uno de los sujetos involucrados sacó de entre sus ropas un arma de fuego y realizó dos disparos contra el vehículo en el que se encontraba, impactando la unidad y obligándolo a retirarse del lugar para ponerse a salvo.

Ante estos hechos, el elemento policial solicitó apoyo vía radio y siguió a la víctima hasta el lugar que ésta señaló.

Posteriormente, el ciudadano identificó a las personas que presuntamente habían participado en la agresión, quienes intentaban retirarse a pie.

Al aproximarse el elemento policial, uno de los sujetos comenzó a agredirlo verbalmente, mientras que otro individuo, quien de acuerdo con la descripción

correspondía al sujeto que momentos antes había utilizado un arma de fuego, sacó nuevamente una pistola y la apuntó directamente contra el oficial.

Ante dicha conducta, el agente realizó comandos verbales con la finalidad de disuadir al agresor y lograr que depusiera el arma.

Sin embargo, el individuo hizo caso omiso de las indicaciones y posteriormente realizó un disparo contra el elemento policial.

Fue entonces cuando el agente hizo uso de la fuerza letal, resultando neutralizado el individuo que portaba el arma de fuego.

Los hechos descritos revisten especial relevancia, pues conforme a lo ocurrido, el elemento enfrentó una situación en la que se encontraba directamente comprometida su integridad física y su vida, después de que el presunto agresor ya había efectuado disparos contra un ciudadano y posteriormente apuntara y accionara un arma de fuego contra el propio agente.

Sin prejuzgar sobre las investigaciones ministeriales, periciales o administrativas que correspondan, el caso merece ser analizado desde la perspectiva del cumplimiento del deber policial, la legislación aplicable al uso de la fuerza y los mecanismos institucionales destinados a reconocer el mérito de quienes integran las corporaciones de seguridad.

III. El marco jurídico del uso de la fuerza

La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establece los parámetros bajo los cuales las instituciones de seguridad pública deben ejercer sus atribuciones.

El artículo 7 reconoce como amenazas letales inminentes, entre otras, **apuntar con el cañón de un arma de fuego en dirección a una persona y accionar el disparador con la misma.**

Asimismo, el artículo 9 establece una progresividad en los mecanismos de reacción, que contempla desde controles cooperativos mediante indicaciones verbales y advertencias, hasta tácticas defensivas y fuerza letal.

El artículo 10 distingue entre resistencia pasiva, resistencia activa y resistencia de alta peligrosidad, estableciendo que esta última comprende conductas realizadas

mediante violencia, amago o amenaza, con armas o sin ellas, para causar lesiones graves o la muerte a otra persona o a integrantes de las instituciones de seguridad.

Por su parte, el artículo 12 establece que el uso de la fuerza únicamente se justifica cuando la resistencia o agresión sea **real, actual e inminente**.

Finalmente, la legislación contempla la fuerza letal como el nivel máximo de reacción y exige que su empleo se encuentre vinculado con la necesidad de repeler, contrarrestar o neutralizar una agresión que ponga en peligro la vida o integridad física.

En el caso que motiva el presente exhorto, el elemento policial realizó previamente comandos verbales dirigidos a la persona armada y que, posteriormente, ésta accionó un arma de fuego en su contra.

Por lo anterior, y sin sustituir las facultades de las autoridades encargadas de determinar jurídicamente los hechos, resulta procedente que la actuación sea valorada tomando en consideración los conceptos legales de **amenaza letal inminente, resistencia de alta peligrosidad y agresión real, actual e inminente**.

La finalidad de esta valoración no debe ser únicamente determinar si existió o no responsabilidad, sino también identificar cuando un elemento actuó bajo circunstancias extraordinarias y dentro de los parámetros institucionales establecidos para proteger la vida.

IV. El mérito y la carrera policial deben ser considerados

La profesionalización policial no puede reducirse a la capacitación inicial de un agente.

El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Chihuahua establece que la carrera policial constituye un mecanismo permanente para garantizar igualdad de oportunidades en el desempeño del personal activo, bajo criterios de **mérito, capacidad y evaluación periódica y continua**.

El mismo ordenamiento contempla dentro del Plan Individual de Carrera aspectos como la capacitación, las evaluaciones de desempeño y, de manera expresa, los **estímulos, reconocimientos y recompensas** a los que el elemento se haya hecho acreedor.

Esto resulta particularmente relevante en el caso que nos ocupa.

Cuando un elemento enfrenta una situación extraordinaria, en la que arriesga su propia vida para atender una agresión y proteger a terceros, la institución debe contar con mecanismos para valorar objetivamente su actuación y determinar, conforme a sus atribuciones y a la normatividad vigente, si existe algún estímulo, reconocimiento, premio o distinción que resulte procedente.

No corresponde a este Congreso determinar cuál debe ser específicamente ese mecanismo.

Corresponde a la autoridad competente realizar la valoración y determinar, conforme al marco jurídico aplicable, **qué reconocimiento resulta procedente, en su caso.**

Esta fórmula permite respetar las atribuciones de las instancias responsables y, al mismo tiempo, evitar que una actuación de mérito pase inadvertida.

V. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia

El propio Municipio de Chihuahua cuenta con una **Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia**, cuya función comprende, entre otros aspectos, la valoración de actuaciones de los agentes y la determinación de aquellos elementos que pueden ser considerados para recibir reconocimientos, premios o distinciones por actuaciones destacadas.

La existencia de este órgano demuestra que el propio diseño institucional municipal contempla mecanismos para valorar la conducta y el desempeño de los integrantes de la corporación.

Por ello, el presente exhorto no pretende crear un mecanismo paralelo ni sustituir a los órganos municipales competentes.

Busca que el caso sea **formalmente valorado por las instancias que ya cuentan con atribuciones para hacerlo** y que, de resultar procedente, se determine el estímulo o distinción correspondiente.

VI. La atención posterior a una intervención de alto impacto

Existe, sin embargo, otro aspecto que merece especial atención.

Una intervención en la que un policía se enfrenta directamente a una persona armada, recibe una agresión con arma de fuego y utiliza fuerza letal constituye, por su propia naturaleza, un acontecimiento de alto impacto.

La preparación profesional permite a los agentes responder ante estas circunstancias, pero ello no significa que una experiencia de esta naturaleza carezca de efectos posteriores.

Por ello, las instituciones deben contar con mecanismos que permitan escuchar al elemento, conocer cómo se encuentra después de la intervención y determinar, mediante las evaluaciones profesionales que correspondan, cuáles son las condiciones más adecuadas para su continuidad laboral.

Esta valoración debe realizarse de manera individualizada y profesional.

No se trata de asumir que todo policía que participa en un hecho de esta naturaleza presenta una afectación psicológica.

Tampoco se trata de considerar que un agente necesita necesariamente ser separado de sus funciones.

Se trata de determinar, caso por caso, y con apoyo de profesionales especializados, qué requiere el propio elemento y qué resulta compatible con las necesidades de la institución y con su adecuada reincorporación al servicio.

VII. Escuchar al policía antes de determinar su destino

Una institución policial debe conocer no solamente las capacidades operativas de sus elementos, sino también las circunstancias particulares que enfrentan después de una intervención crítica.

Por ello, cuando después de un acontecimiento de alto impacto se considere necesario modificar temporalmente la adscripción, funciones o lugar de trabajo de un elemento, resulta conveniente que previamente exista un mecanismo institucional para:

1. Escuchar al agente y conocer su percepción sobre lo ocurrido;
2. Conocer su disposición y voluntad respecto de la continuidad o modificación de sus funciones;

3. Realizar, cuando resulte pertinente, una valoración psicológica profesional;
4. Determinar si existe alguna condición que deba ser atendida antes de su reincorporación plena;
5. Valorar objetivamente las necesidades operativas de la corporación; y
6. Determinar la medida que resulte más adecuada tanto para el elemento como para la institución.

Esta consideración adquiere especial relevancia cuando una reasignación posterior a un hecho de alto impacto pueda ser percibida por el elemento como una consecuencia negativa de su actuación.

Una medida que administrativamente pueda obedecer a una necesidad operativa puede ser interpretada de manera distinta por quien acaba de atravesar una situación en la que estuvo en riesgo su vida.

Y cuando se trata de una persona que ha desarrollado su carrera alrededor de la función operativa, una modificación de funciones puede ser percibida, aun cuando no haya sido formalmente concebida como sanción, como una forma de castigo, desconfianza o desaprobación por la manera en que desempeñó su trabajo.

Por ello, **escuchar al elemento antes de tomar una determinación resulta fundamental.**

La evaluación psicológica profesional puede contribuir a distinguir entre una medida necesaria para proteger al propio agente, una medida conveniente para su recuperación, una necesidad temporal del servicio o una decisión que pudiera generar una afectación innecesaria a su desarrollo profesional.

VIII. El caso concreto y la importancia de evitar que el cumplimiento del deber sea percibido como una consecuencia negativa

De acuerdo con la información que motiva el presente exhorto, después de la intervención descrita el elemento policial fue destinado a labores de vigilancia en una caseta.

Este Congreso no pretende afirmar que dicha determinación haya tenido formalmente el carácter de sanción, ni pretende sustituir a la autoridad municipal en la valoración de las razones que dieron origen a dicha decisión.

Sin embargo, sí resulta necesario señalar que **la percepción del propio elemento también debe ser considerada.**

Cuando una persona ha elegido como vocación el trabajo operativo policial, ha recibido capacitación para intervenir en situaciones de riesgo y, en determinado momento, se encuentra ante una amenaza armada en la que debe actuar para proteger vidas, una reasignación inmediata a funciones completamente distintas puede ser percibida por ella como una consecuencia adversa de haber cumplido con su deber.

Por lo que a este Congreso corresponde solicitar que las instituciones cuenten con mecanismos para evitar que una situación de esta naturaleza ocurra sin que previamente se escuche al elemento y se valoren profesionalmente las circunstancias, y que dichas decisiones no sean tomadas de manera discrecional por efectos propios de las relaciones sociales o de interés.

El objetivo debe ser que una decisión administrativa **no sea interpretada como un castigo cuando en realidad pretende ser una medida preventiva u operativa**, y que, de existir una necesidad legítima de modificar las funciones del elemento, ésta pueda ser explicada, evaluada y acompañada institucionalmente.

IX. Proteger a quienes protegen

La función policial exige disciplina y responsabilidad.

Pero la disciplina institucional no debe confundirse con la ausencia de escucha.

Una corporación profesional debe ser capaz de investigar cuando sea necesario, sancionar cuando corresponda y, al mismo tiempo, reconocer cuando uno de sus elementos ha desempeñado una actuación meritoria.

Debe también ser capaz de escuchar a sus integrantes después de enfrentar acontecimientos extraordinarios.

La protección de quienes protegen no significa otorgar privilegios ni impedir las investigaciones.

Significa construir instituciones en las que los policías tengan la certeza de que, cuando enfrenten una situación crítica, serán evaluados con objetividad, escuchados con respeto y acompañados profesionalmente.

X. Una política institucional que trascienda un solo caso

El presente exhorto no pretende limitarse al caso concreto.

La situación descrita permite identificar la oportunidad de fortalecer un mecanismo institucional que pueda aplicarse a **cualquier elemento de seguridad pública municipal que participe en una intervención de alto impacto**.

De esta manera, cada caso podría ser evaluado individualmente mediante criterios objetivos, evitando tanto la automatización de medidas administrativas como la falta de atención posterior.

Una política de esta naturaleza podría contemplar:

1. Una entrevista institucional posterior al acontecimiento.
2. La valoración profesional de las condiciones físicas y psicológicas del elemento cuando resulte pertinente.
3. La escucha directa de la persona respecto de su percepción de los hechos y de sus necesidades posteriores.
4. La valoración de su disposición para continuar con sus funciones ordinarias.
5. La determinación objetiva de la necesidad de una eventual modificación temporal de funciones o adscripción.
6. El seguimiento institucional posterior.
7. La valoración de la actuación para determinar, en su caso, el estímulo, reconocimiento, premio o distinción que corresponda conforme a la normatividad.

De esta manera, el municipio puede fortalecer simultáneamente **la salud institucional, la profesionalización policial, el reconocimiento al mérito y la protección de los elementos**.

Porque una corporación que exige a sus integrantes actuar con valor frente al peligro también debe tener la capacidad de responder con responsabilidad cuando sus integrantes atraviesan situaciones extraordinarias.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Presidencia Municipal de Chihuahua y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, valoren la actuación del elemento policial que intervino en los hechos ocurridos el 13 de septiembre del presente año y, en caso de resultar procedente conforme a la normatividad aplicable, determinen el estímulo, reconocimiento, premio o distinción que corresponda por su desempeño durante la intervención, sin perjuicio de las investigaciones ministeriales, periciales o administrativas que legalmente deban realizarse.

SEGUNDO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Presidencia Municipal de Chihuahua y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para que, cuando un elemento policial participe en un hecho de alto impacto que implique el uso de la fuerza letal, antes de determinar modificaciones sustanciales a sus funciones o adscripción, se procure realizar una valoración individual de las circunstancias del caso, se escuche directamente al elemento respecto de su situación, disposición y voluntad para continuar o modificar sus funciones y, cuando resulte procedente, se considere una valoración profesional en materia psicológica, tomando en cuenta las necesidades operativas de la corporación y las determinaciones que correspondan conforme a derecho, procurando que una medida administrativa no sea percibida como una sanción o consecuencia adversa derivada del cumplimiento de su deber.

D A D O en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua a los veintidós días del mes de septiembre 2026.

ATENTAMENTE



**DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO**



**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ

DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO

DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

DIP. Jael ARGÜELLES DÍAZ